



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 79-2023-GDUI-MDP/T



Pocollay,

12 JUL 2023

VISTOS:

Acta de Fiscalización Municipal N°39-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 19 de mayo del 2023, Informe N°019-2023-VVGCHC-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 22 de mayo del 2023, emitido por el Inspector Municipal, Informe N°260-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Oficio N°04-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 06 de junio del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N°337-2023-USGYAC-MDP-T, emitido por Jefe de la Unidad de Secretaría General y Archivo Central, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, de fecha 04 de julio del 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

Que, con acta de Fiscalización Municipal N°39-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 19 de mayo del 2023, teniendo como finalidad el Operativo Conjunto Multisectorial, realizado al establecimiento ubicado en Pago Vilauta S/N, local denominado "Camal Municipal Mario Eyzaguirre Yáñez" de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante Notificación de infracción N°33-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T se interpuso la infracción por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados- ITSE, correspondiendo la multa ascendente al 75% de la UIT y como medida complementaria corresponde la Clausura Temporal/Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia. En tal sentido, se procede según la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, con la infracción correspondiente.

Que, mediante Informe N°019-2023-VVGCH-SGFCM-MDP-T, de fecha 22 de mayo del 2023, emitido por el Inspector Municipal, indica que siendo las horas 11:02 a.m. del día 19MAY2023, se llevó a cabo un Operativo Conjunto Multisectorial, contando con la presencia de personal de la Policía Nacional del Perú, Sub Gerencia de Serenazgo y Policía Municipal, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, CLAS Centro de Salud de Pocollay, Equipo Funcional de Gestión de Riesgo de Desastres de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y Sub Prefecto Distrital de Pocollay, constituyéndose al establecimiento denominado "Camal Municipal Mario Eyzaguirre Yáñez" ubicado en Pago Vilauta S/N – distrito de Pocollay, siendo el propietario y/o responsable la Municipalidad Provincial de Tacna, donde se verificó que no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad En Edificaciones – ITSE vigente, se constató que colapsó el pozo donde se depositan los desechos, foco infeccioso que afecta a las viviendas contiguas de la Asoc. de Viv. Las Colinas, a su vez cuenta con extintores vencidos, no cuenta con botiquín, no cuenta con señalización de seguridad, se observan cables expuestos, el personal del comedor no cuenta con carnet sanitario, entre otros aspectos de acuerdo a cada competencia.

Que, mediante Informe final de instrucción N°260-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, se da inicio a la Fase Sancionadora, concluyendo que corresponde imponer Sanción de Multa al administrado: Municipalidad Provincial de Tacna, con RUC N°20147797100 en calidad de propietario y/o administrador del establecimiento denominado "Camal Municipal Mario Eyzaguirre Yáñez", al haberse acreditado la comisión de la infracción prevista en el código CUIS 4.1.01 "por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados", con una sanción pecuniaria del 75% de la UIT vigente, equivalente por la suma de S/. 3.712.50 (Tres mil setecientos doce con cincuenta 50/100), y como medida complementaria la clausura temporal hasta subsanar la infracción, clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia.





Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 79 -2023-GDUI-MDP/T



Que, mediante Oficio N°04-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 06 de junio del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se corre traslado del Informe Final de Instrucción, en relación al Procedimiento Sancionador iniciado al propietario y/o responsable la Municipalidad Provincial de Tacna, representado por el PNP (R) Pascual Guisa Bravo, establecimiento denominado "Camal Municipal Mario Eyzaguirre Yáñez", con infracción prevista en el Código Cuis 4.1.01 – "por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados" - ITSE, para su conocimiento y/o descargo que estime pertinente.

Que, mediante Informe N° 337-2023-USGYAC-MDP-T de fecha 23 de junio de 2023, emitido por Jefe de Unidad de Secretaría General y Archivo Central, remite la Constancia de Acto Firme N°011-2023-USGYAC-MDP-T, donde hace constar que efectuada la búsqueda en el Libro de Registro de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, no registra ingreso de recurso impugnatorio en contra del OFICIO N°04-2023-DALS-GDUI-MDP-T de fecha 06 de junio del 2023, donde se le remite al interesado el Informe Final de Instrucción formulado por la Autoridad Instructora.

Que, el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T de fecha 04 de julio del 2019, señala que "el administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora en un plazo no mayor de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción (...)", por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación de infracción de vistos se aprecia que el administrado no ha presentado su descargo dentro del plazo establecido.

Que, el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T y al TUO Ley 27444 Artículo 255.5 Procedimiento sancionador señala que "recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de (5) días hábiles para que se formule los descargos (...), por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación del Informe Final de Instrucción de Vistos, se observa que el administrado no ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido.

Que, el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, que aprueba el reglamento de Sanciones administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocolay, señala que los inspectores Municipales "(...) 3. Realizar inspecciones inopinadas y/o autorización en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización Municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad de domicilio cuando corresponda (...)"

Que, el artículo 240° del D.S. N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia." Así también el art.240.2 señala: "La administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: "... 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda."

Asimismo, el artículo 243° del mismo cuerpo normativo señala: "Son deberes de los administrados fiscalizados: 1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240, 2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio cuando corresponda: 3. Suscribir el acta de fiscalización, 4. Las demás que establezcan las leyes especiales".

Que, la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las sanciones, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura. (...).

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocolay en su artículo 4° dispone lo siguiente: "que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito





Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 79-2023-GDUI-MDP/T



de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocollay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones Municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrearán responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".

Que, el artículo 8° de la norma precitada define a la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia Municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones, prohibiciones y/o otras limitaciones, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad distrital de Pocollay. Asimismo, el artículo 10° señala que, son responsables solidarios ante la municipalidad, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local prescrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

Que, el artículo 12.2.1. del mismo cuerpo normativo, señala que la medida complementaria de clausura temporal o clausura definitiva, la cual consiste en prohibir el uso temporal o definitivo de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera autorización municipal para operar, cuando en ellos realicen actividades no autorizadas o el giro se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y propiedades colindantes o infrinjan las normas de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario. *La original del acta según la medida adoptada será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble, con la persona con quien se entienda la diligencia, señalando la relación que guarda con el infractor, quedando el otro original en custodia de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal. La Clausura Temporal se dispone por un plazo determinado y que estará vigente hasta que el infractor regularice los motivos que dieron origen a la clausura en mención. La Clausura Definitiva, se adoptará cuando la actividad siempre estará inmersa dentro de una conducta infractora e incumplimiento de disposiciones municipales. Transcurrido el tiempo de clausura que se determine y acreditando la subsanación de los motivos que generaron la clausura, la Unidad de Fiscalización y Control Municipal autorizará la apertura del local. En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de acción, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, entre otros medios necesarios. Como medida excepcional, se dispondrá el tapeado de puertas y/o soldado de puertas y ventanas, colocación de bloques como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la salud pública, seguridad pública, moral, orden público, contaminación del medio ambiente o de aquellos establecimientos que sean reabiertos estando clausurados.*

Que, el establecimiento ubicado en Pago Vilauta S/N - Distrito de Pocollay, denominado "Camal Municipal Mario Eyzaguirre Yañez" – No cuenta con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados, siendo el propietario y/o conductor del establecimiento, Municipalidad Provincial de Tacna, debidamente representado por el Sr. PNP (R) Pascual Guisa Bravo, conforme a la normativa Municipal deberá ser considerado responsable en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Así también, en el artículo 30° del mismo cuerpo normativo, señala que: "La fase sancionadora se inicia con la recepción de informe final de instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción Administrativa "es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza [...]".

Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones municipales es aplicable la Sanción de Multa que se describe, conforme al siguiente detalle:

CODIGO CUIS	INFRACCIÓN	IMPORTE
4.1.01	"por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones vigentes en establecimientos públicos o privados" - ITSE	75% de la UIT vigente siendo equivalente a S/. 3,712.50





Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 79 -2023-GDUI-MDP/T



- Monto de la multa: S/. 3.712.50 (Tres mil setecientos doce con cincuenta 50/100)
- Media complementaria: La clausura temporal hasta subsanar la infracción. Clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia.

Por las consideraciones de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N°004- 2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°10-2019-MDP-T que aprueba el reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Pocolay:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Municipalidad Provincial de Tacna, debidamente representado por el Sr. PNP (R) Pascual Guisa Bravo, en su calidad de propietario y/o conductor del establecimiento denominado "Camal Municipal Mario Eyzaguirre Yañez", con una multa por el monto de S/. 3,712.50 (Tres mil setecientos doce con cincuenta con 50/100 soles), equivalente al 75% del valor de la UIT vigente al momento de los hechos, por haber incurrido en la Infracción Administrativa tipificada con el Código N° 4.1.01 "por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados" – ITSE.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER como MEDIDA COMPLEMENTARIA, la Clausura temporal del establecimiento ubicado en Pago Vilauta S/N, denominado "Camal Municipal Mario Eyzaguirre Yañez", hasta subsanar la infracción/Clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia.

ARTICULO TERCERO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, a efectos de otorgar el 50% de descuento del monto total, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio.

ARTICULO CUARTO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro por la vía de ejecución coactiva al quedar firme el acto.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocolay, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe, y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

C.c.
Archivo.
GDUI
SGFCM
Interesado.

26119

